



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ASOCIACIÓN: ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/19/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Peñamiller, Querétaro, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/19/2016, respecto del Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

GLOSARIO:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Asociación:	Asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.



Dictamen:

Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E."

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento.

II. Presentación de estados financieros. El ocho de agosto de dos mil dieciséis,¹ se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación, mediante el cual presentó los estados financieros del periodo que comprende del primero de abril al treinta de junio (segundo trimestre).

III. Registro e integración. El nueve de agosto, la Unidad Técnica dictó proveído por medio del cual tuvo por recibidos los estados financieros de la asociación atinentes al segundo trimestre, y ordenó el registro respectivo en el expediente IEEQ/UTF/19/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la asociación, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado.

IV. Observaciones en el procedimiento de revisión. El seis de septiembre, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la asociación el 30AP del catálogo de cuentas y formatos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros del segundo trimestre; las cuales fueron notificadas el siete de ese mes, mediante oficio UTF/058/2016.

V. Contestación a las observaciones. El catorce de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito presentado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General de la asociación, mediante el cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros del segundo trimestre.

¹ Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.



VI. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen emitido el diez de ese mes y año, dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo en los términos presentados a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

VII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/155/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

VIII. Presentación del Dictamen. El treinta y uno de octubre, la Secretaría Ejecutiva presentó el Dictamen al Consejo General, y en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

IX. Remisión del proyecto de resolución. El veinticuatro de noviembre, a través del oficio SE/1936/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

X. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de noviembre, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/672/16 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXIV de la Ley Electoral; 40 del Reglamento; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. Respecto de las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas estatales, así como de las facultades de este Consejo General para determinar lo conducente respecto de la aprobación, en su caso del Dictamen que presenta la Comisión, con motivo de los estados financieros de referencia, se tiene que el marco normativo es el siguiente:

3



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO². La Ley Electoral establece:

Artículo 31. Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:

...

- IV.** Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.

Artículo 33. Las asociaciones políticas están obligadas a:

...

- IV.** Presentar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;

Artículo 43. Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 44. Las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II.** Administrar el patrimonio de la Asociación Política;
- III.** Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV.** Validar la documentación de los estados financieros, mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V.** Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI.** Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización para asociaciones políticas.

Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a las asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.

4



Artículo 49. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten las asociaciones políticas. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.

Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

...

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización, relativos a estados financieros de asociaciones políticas, candidatos independientes y de partidos políticos, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

...

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia...

- a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
- c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

...

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas...

...

3. Por su parte, el Reglamento señala:



Artículo 29. La Dirección de Organización con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 30. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las asociaciones políticas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 31. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las asociaciones políticas.

Artículo 32. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 33. Las asociaciones políticas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de tres días.

Artículo 34. En los escritos de respuesta a las observaciones las asociaciones políticas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 35. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

Artículo 36. En la emisión del dictamen deberán tomarse en consideración las aclaraciones que presenten las asociaciones políticas, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 37. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Marco Jurídico;
- III. Informe Técnico, y
- IV. Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas.

Artículo 38. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio cuando la Asociación Política, acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o
- II. No aprobatorio, cuando la Asociación Política, incurra en inconsistencias de fondo.



Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen; monto y destino de los recursos.

Artículo 40. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la Asociación Política para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.

...

4. De lo anterior se desprenden las obligaciones de las asociaciones en materia de fiscalización, así como las facultades de los órganos del Instituto, en el procedimiento de fiscalización con motivo de los informes financieros que presenten dichas asociaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, y salvaguardarles la garantía de audiencia, así como el debido proceso.

5. Ahora bien, como se advierte del Dictamen, el cual se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, se analizaron los estados financieros de la asociación y la documentación legal comprobatoria presentada, misma que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, clasificándose en la cuenta contable de acuerdo con el catálogo de cuentas y formatos, además se compulsó con el estado de cuenta bancario, se revisó que los comprobantes reunieran los requisitos fiscales y que cumplieran con las obligaciones tributarias.

6. En el procedimiento de revisión de los informes financieros presentados, se detectó una irregularidad, por lo que el órgano fiscalizador emitió la observación oportuna, a fin de que la asociación efectuara la corrección, aclaración y rectificación pertinente, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento.



7. En cumplimiento a lo anterior, la asociación atendió la observación efectuada y el órgano fiscalizador procedió al análisis correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

8. Bajo esa tesitura, la Unidad Técnica emitió la conclusión respectiva en el sentido de tener por solventada la observación; así en el Dictamen se estableció:

CONCLUSIONES

...

De lo expuesto en este apartado se concluyó que la observación efectuada en el segundo trimestre del presente año, fue debidamente subsanada por la asociación política.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y la documentación presentada por la asociación resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

INGRESOS

I. Financiamiento privado.

a) **Cuotas de afiliados o similares**

1. La asociación política informó que en el periodo a fiscalizar obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N).

Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el trimestre fiscalizado, sumado a los movimientos de trimestres anteriores, se tiene como resultado; un saldo acumulado al treinta de junio del presente año, por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), lo cual representa el .3075% del límite establecido en el artículo 31, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en el artículo 37, fracción I, inciso b) de la Ley en mención.

b) **Donaciones y aportaciones.**

2. La asociación política informó que en el periodo fiscalizado no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.

c) **Autofinanciamiento.**

3. La asociación política informó que en el periodo fiscalizado no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos**

4. La asociación política informó que en el periodo fiscalizado, no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



EGRESOS

I. Actividades ordinarias permanentes

a) **Gastos de operación**

1. La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) **Gastos de administración**

2. La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) **Gastos generales**

3. La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

d) **Adquisición de bienes muebles**

4. La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

e) **Adquisición de bienes inmuebles**

5. La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) **Gastos financieros**

6. La asociación política en el periodo fiscalizado, generó gastos por concepto de actividades ordinarias permanentes, en el rubro de gastos financieros por la cantidad de \$3,284.57 (Tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el trimestre fiscalizado, sumado a los movimientos de trimestres anteriores, se tiene como resultado; un saldo acumulado al treinta de junio del año actual, por la cantidad de \$5,284.57 (Cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

II. Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales

a) **Educativas**

1) La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) **Capacitación**

2) La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) **Investigación**

3) La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

d) **Editoriales**

4) La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

La información contable proporcionada por la asociación política, correspondiente al segundo trimestre de dos mil dieciséis, se contiene en el Balance General, en el Estado de Ingresos y Egresos y en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, que a continuación se muestran:

...



Séptimo. Análisis del Informe Técnico. Según lo referido por los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los órganos operativos competentes del Organismo Electoral Local para realizar el análisis, estudio y posteriormente dictaminar los estados financieros trimestrales de la asociación política son, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, por lo que una vez realizada la revisión debe enviar el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del Instituto, quien a su vez lo debe remitir a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General mediante la resolución correspondiente.

Al efecto, tal como refiere el Informe Técnico, la asociación política dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo, derivado de la revisión a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política, se destaca que existieron irregularidades de forma, las cuales fueron reflejadas en la observación realizada, por lo que, al momento en que se presentó la respuesta y documentación comprobatoria por parte de la asociación, esta quedó debidamente subsanada.

DICTAMEN

...

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en trabajo conjunto con la Unidad Técnica de Fiscalización; con base en la revisión realizada a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E., y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, no obstante, se presentaron actos u omisiones de forma, los cuales fueron reflejados en la observación efectuada, la cual fue realizada con fundamento en los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización invocado y analizada en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen, por lo que, al momento en que se cotejó la documentación comprobatoria con la cual dieron respuesta, se concluyó que dicha observación fue debidamente subsanada.

... (Énfasis original)

10. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, pues del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió una observación y la misma fue subsanada por la asociación.

11. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos por financiamiento privado (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos) y de egresos por actividades ordinarias permanentes (gastos de operación, gastos de administración, gastos generales, adquisición de bienes muebles, adquisición de bienes inmuebles y gastos financieros), servicios generales, materiales y suministros) y por actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales (educativas, capacitación, investigación y editoriales),



12. Aunado a lo anterior, se concluye que en el trimestre que se fiscaliza la asociación tuvo ingresos por concepto de financiamiento privado en el rubro de cuotas de afiliados o similares equivalente a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.); así como derivado de los movimientos efectuados en el trimestre fiscalizado, sumado a los movimientos de trimestres anteriores, se tiene un saldo acumulado al treinta de junio equivalente a \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), el cual representa el 0.3075% del límite establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b), en relación con el artículo 31, fracción IV de la Ley Electoral. Asimismo, se colige que en el trimestre citado la asociación tuvo egresos en el rubro denominado "actividades ordinarias permanentes", en gastos financieros por la cantidad de \$3,284.57 (tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.); además, derivado de los movimientos efectuados en el trimestre fiscalizado, sumado a los movimientos de trimestres anteriores, se tiene un saldo acumulado al treinta de junio equivalente a \$5,284.57 (cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

13. En el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

14. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31, fracción IV, 33, fracción IV, 43, 44, 47, 60, 65, fracción XXIV y 71, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral; 36, 37, 38, fracción I, 39 y 40 del Reglamento; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la determinación que presenta la Comisión de Fiscalización respecto del Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E., en términos del considerando primero; por lo tanto, glóse la presente al expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/19/2016

TERCERO. Notifíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

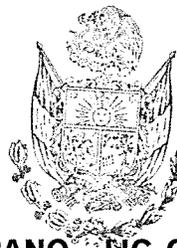
CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Peñamiller, Querétaro, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo